

procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, el Gobierno Regional de Piura traslada al SERNANP la solicitud formulada por el señor Santos Zapata Valdes, en su condición de representante legal de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado Franco C-C-J-V-A Franco, respecto al reconocimiento sobre un área parcial del predio inscrito en la Partida Registral N° 04003868 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, de propiedad de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado Franco C-C-J-V-A Franco, como Área de Conservación Privada “Bosque Seco de Colina Juan Velasco Alvarado”, a perpetuidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2016-SERNANP-DDE, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento del predio como Área de Conservación Privada denominada “Bosque Seco de Colina Juan Velasco Alvarado”, constituida sobre una superficie de dos mil cuatrocientos doce hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (2412.45 Ha.), ubicada en el distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° 04003868 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, a nombre de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado Franco C-C-J-V-A Franco;

Que, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 1371-2016-SERNANP-DDE, concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada “Bosque Seco de Colina Juan Velasco Alvarado” cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de dos mil cuatrocientos doce hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (2412.45 Ha.), ubicada en el distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura; asimismo, recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada “Bosque Seco de Colina Juan Velasco Alvarado”, a perpetuidad, sobre una superficie de dos mil cuatrocientos doce hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (2412.45 Ha.), área parcial del predio ubicado en el distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura, conforme al Mapa y Memoria Descriptiva que como Anexos forman parte de la presente Resolución, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04003868 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Bosque Seco de Colina Juan Velasco Alvarado”, conservar el bosque seco de colina de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado Franco C-C-J-V-A Franco, a fin de contribuir con la conservación de la biodiversidad existente en esta área; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada

son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que los propietarios inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Bosque Seco de Colina Juan Velasco Alvarado”, a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y en el Portal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.sernanp.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1487910-1

Reconocen el Área de Conservación Privada “Santa Catalina de Moza”, a perpetuidad, ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 49-2017-MINAM

Lima, 15 de febrero de 2017

Vistos, los Oficios N° 685-2016-SERNANP-J y N° 14-2017-SERNANP-DDE del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N° 121-2017-MINAM/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; la solicitud presentada por la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada “Santa Catalina de Moza”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración

regional denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, asimismo, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada establece que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto mantengan los compromisos de conservación;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP las condiciones

especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, el Gobierno Regional de Piura traslada al SERNANP la solicitud formulada por el señor Juan Pintado Romero, en su condición de representante legal de la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza, respecto al reconocimiento sobre un área parcial de los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 04019387, 00009347 y N° 04131744 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, de propiedad de la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza, como Área de Conservación Privada "Santa Catalina de Moza", a perpetuidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 11-2016-SERNANP-DDE, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento del referido predio como Área de Conservación Privada denominada "Santa Catalina de Moza", constituida sobre una superficie de mil ochocientos cuarenta y dos hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (1842.04 Ha.), ubicada en los distritos de Morropón y Santa Catalina de Moza, provincia de Morropón y departamento de Piura, respecto los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 04019387, 00009347 y N° 04131744 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, a nombre de la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza;

Que, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 1372-2016-SERNANP-DDE, (i) indica que si bien la solicitud de reconocimiento del área propuesta ha sido efectuada respecto de los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 04019387, 00009347 y N° 04131744, ello fue producto de un error por parte del solicitante, por lo que el área de reconocimiento propuesta solo corresponde a los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 00009347 y N° 04131744; y, (ii) concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada "Santa Catalina de Moza" cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de mil ochocientos cuarenta y dos hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (1842.04 Ha.), ubicada en los distritos de Morropón y Santa Catalina de Moza, provincia de Morropón y departamento de Piura; asimismo, recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Santa Catalina de Moza", a perpetuidad, sobre una superficie de mil ochocientos cuarenta y dos hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (1842.04 Ha.), área parcial de los predios ubicados en los distritos de Morropón y Santa Catalina de Moza, provincia de Morropón y departamento de Piura, conforme al Mapa y Memoria Descriptiva que como Anexos forman parte de la presente Resolución, cuyo derecho se encuentra inscrito en las Partidas Registrales N° 00009347 y N° 04131744 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Santa Catalina de Moza”, conservar una muestra representativa del bosque seco de colina y premontano, ubicado dentro de la referida Área de Conservación Privada; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que los propietarios inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Santa Catalina de Moza”, a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y en el Portal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.sernanp.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1487910-2

Formalizan incorporación de perfiles de puestos al Manual de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 006-2017-MINAM

Lima, 21 de febrero de 2017

Vistos, los Informes N° 050-2017-MINAM/SG/OGA/RRHH y 169-2017-MINAM/SG/OGA/RRHH, del Especialista Responsable del Sistema de Recursos Humanos (e); el Informe N° 025-2017-MINAM/SG/OGA y el Memorando N° 217-2017-MINAM/SG/OGA, de la Oficina General de Administración; los Informes N° 017-2017-MINAM/SG/OPP y N° 015-2017-MINAM/SG/OPP/RAC, y el Memorando N° 098-2017-MINAM/SG/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 085-2017-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, se aprueba el Reglamento de

Organización y Funciones – ROF del Ministerio del Ambiente, el mismo que contiene la estructura orgánica y funciones de todos los órganos que lo conforman;

Que, con Resolución Ministerial N° 068-2011-MINAM, se aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Alta Dirección, órganos de control, de defensa judicial y resolutorio, de los órganos de línea, de los órganos de asesoramiento y del órgano de apoyo del Ministerio del Ambiente;

Que, posteriormente, con Resolución Ministerial N° 396-2016-MINAM, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el acápite ii) del literal a) del artículo 19 de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE, las entidades públicas que cuenten con un Manual de Organización y Funciones y que aprueben o modifiquen su ROF o su CAP Provisional, se encuentran facultadas a elaborar perfiles respecto a aquellos cargos comprendidos en la respectiva adecuación estructural;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 20, de la referida Directiva establece que el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puesto de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728 al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa. Siendo que en el caso del Ministerio del Ambiente, el artículo 13 de su Reglamento de Organización y Funciones establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, mediante Informe N° 025-2017-MINAM/SG/OGA, el Director de la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° 050-2017-MINAM/SG/OGA/RRHH, del Especialista Responsable del Sistema de Recursos Humanos (e), a través del cual recomienda la incorporación al MOF, de los perfiles de puesto de Asesor en temas de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, de Asesor en temas de Recursos Naturales del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, y de Secretaria del Ministro del Despacho Ministerial, los mismos que han sido elaborados conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° 001-2016-SERVIR-GDSRH; tomando como referencia las funciones y requisitos generales previstos en el Catálogo de Puestos Tipo contenido en la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC “Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 100-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 004, 063 y 100-2016-SERVIR-PE. Este último informe ha sido complementado con el Informe N° 169-2017-MINAM/SG/OGA/RRHH, adjunto al Memorando N° 217-2017-MINAM/SG/OGA;

Que, adicionalmente, con Informe N° 017-2017-MINAM/SG/OPP, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la referida incorporación de perfil de puestos, habiéndose verificado la coherencia y alineamiento de los perfiles de puestos alcanzados por la Oficina General de Administración, con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Dicho Informe ha sido complementado con Informe N° 015-2017-MINAM/SG/OPP/RAC, adjunto al Memorando N° 098-2017-MINAM/SG/OPP;

Que, teniendo en consideración lo antes expuesto y habiéndose cumplido con lo previsto en la precitada Directiva, corresponde emitir el presente acto resolutorio que formalice la incorporación al MOF del Ministerio del